

de actividad y relaciones no previstas en el código sagrado: en lo relativo á ellas, el soberano está libre de toda regla. A medida que estas reglas se acumulan, se establece un cuerpo de leyes á las cuales se conoce un origen humano; y aun cuando se les conceda una autoridad debida al respeto inspirado por los hombres que las hicieron y por las generaciones que las aprobaron, no tienen el carácter sagrado de las leyes de origen divino. Pero en las sociedades en que el militarismo continua siendo preponderante, estos dos códigos se parecen en que derivan de una autoridad personal. La razon declarada que para obedecerlos se tiene, es la de ser ellos la expresion de la voluntad individual de un soberano divino ó humano, ó á veces de una oligarquía irresponsable.

Pero con el progreso del industrialismo y el crecimiento de una poblacion libre que poco á poco adquiere el poder político, las leyes de origen humano empiezan á subdividirse; y la parte de la ley que toma origen en el *consensus* de los intereses individuales, sobrepuja á la que nace de la autoridad del soberano. Mientras el tipo social está organizado sobre el principio de la cooperacion obligatoria, la ley no tiene más objeto que el de conservarla; debe ante todo ocuparse en regular el estatuto de las personas, asegurar la desigualdad é imponer la autoridad, y solo en segundo término puede ocuparse de los intereses individuales de las personas que forman el comun. Pero á medida que el principio de la cooperacion voluntaria modifica más el carácter del tipo social, el cumplimiento de los contratos y el principio tácitamente admitido de igualdad de derechos para todos los hombres, se hacen las condiciones fundamentales; en fin, el *consensus* de los intereses individuales es desde entonces la principal fuente de la ley; la autoridad que tiene aun la ley salida de otro origen, no tiene ya sino un papel secundario, y no se insiste en ella sino porque el sostenimiento de la ley por sí misma, es una causa que favorece la prosperidad general.

Finalmente vemos que los sistemas de leyes que corresponden á estos periodos sucesivos tienen por acompañantes los sentimientos y las teorías que les son propios; y que las teorías reinantes actualmente adaptadas al convenio del militarismo y del industrialismo moderno son peldaños que conducen á la teoría definitiva, segun la cual la ley no tendrá ya otra justificacion que su eficacia en conservar las condiciones de una vida completa en el estado de asociacion.

LA PROPIEDAD

Hemos visto más arriba que los mismos animales inteligentes manifiestan el sentimiento de la propiedad, lo que prueba la falsedad de la creencia circulada por ciertos autores de que la propiedad individual era desconocida de los hombres primitivos. Cuando vemos á un perro comprender el derecho á la posesion exclusiva de un objeto hasta el extremo de batirse para defender los vestidos de su dueño que tiene que guardar, no es posible admitir que los hombres aun en su estado más inferior, estén desprovistos de las ideas y de las emociones que dan origen á la propiedad privada. Todo lo que podemos aceptar es que estas ideas y sentimientos estaban al principio ménos desarrollados de lo que lo estuvieron despues.

Cierto es que en algunas hordas extraordinariamente salvajes no es muy respetado el derecho de propiedad. Lichtenstein refiere que entre los Bosquimanos «para salvar el más débil la vida, se vé obligado á ceder al más fuerte sus armas, su mujer y hasta sus hijos (1).» Hay tribus americanas degradadas, en quienes nada impide al más fuerte el quitar al más débil lo que le plazca; sus actos se consideran legitimados por el éxito. Pero estas violentas tomas de posesion no prueban que les falte la idea de propiedad y el sentimiento propio de ella, más de lo que lo prueba en nuestros tiempos la violencia por la cual un escolar arrebata á otro más débil su juguete. Tambien es cierto que aun sin violencia están mal reconocidos é imperfectamente respetados los derechos individuales. Sabemos que entre los Chippeuanos, «la ley india exige que el cazador afortunado comparta el producto de su caza con todas las personas presentes (2).» Entre los Aruaks, dice Hillhouse, la propiedad individual está «claramente determinada, pero no dejan de pedir prestado ni de prestar sin pasar el menor cuidado por los pagos.» Estos hechos indican simplemente que la propiedad privada está mal deslindada al principio; lo cual podiamos preveer *a priori*.

(1) Lichtenstein. *Travels in Southern Africa in the Years, 1803-1806*, II, 194.
 (2) Bancroft.

Evidentemente, las ideas y los sentimientos que acompañan al acto de tomar posesion, por ejemplo, al del animal que hace su presa, y que, en un grado más elevado de la escala intelectual, acompaña al acto de tomar un objeto cualquiera que indirectamente procura una satisfaccion con las ideas y los sentimientos á los cuales se limita la teoría de la propiedad á dar una forma precisa. Evidentemente, el uso en los documentos procesales de expresiones tales como las de «tener y detener,» y «poseionarse» de una cosa, lo mismo que la subsistencia hasta la época presente, de ceremonias en las cuales una porcion del dominio que se compra (piedra ó tierra) representando el todo, pasa de una mano á otra, nos traslada á esta primitiva base material de la propiedad. Dicho se está que la doctrina avanzada de la propiedad inherente á un estado social en el que es necesario se limiten mutuamente los actos de los hombres, afirma por una parte la libertad de tomar y conservar en ciertos límites determinados, y la niega fuera de éstos; es decir, que da al derecho que se restringe un carácter positivo. Puede evidentemente abrigarse la esperanza de ver acrecentarse los derechos de posesion individual muy tempranamente, cuando el deslinde es relativamente fácil, y más tarde cuando no lo es tanto. Ahora vamos á ver que así sucede.

Difficil es en los primeros tiempos, por no decir imposible, el establecer y distinguir los derechos de los individuos en los puntos de la superficie recorrida en busca de subsistencia; pero no el distinguir los derechos sobre los objetos muebles y las habitaciones; por eso generalmente hallamos reconocidos estos derechos. El siguiente pasaje de Bancroft relativo á ciertas poblaciones salvajes de la América del Norte, evidencia muy bien esta distincion.

«El capitan Cook halló que los Ahts tenían nociones muy precisas de su derecho á la propiedad exclusiva de todo lo que su país produce, puesto que para todo pedian precio, hasta por la leña, el agua y la yerba. Los límites de la propiedad de la tribu están muy claramente definidos; pero los individuos pretenden muy rara vez una propiedad sobre el suelo. Las casas pertenecen á los hombres que se asocian para construirlas. La riqueza privada se compone de barcas y útiles para la caza ó la pesca, utensilios *domésticos*, esclavos y mantas (1).»

(1) Bancroft. *loc. cit.*, I, 171.

Lo mismo se nota en los Comanches.

«Estos no reconocen ningun derecho distinto de *tuyo y mio*, excepto para la propiedad personal; consideran el territorio que ocupan, y la caza que en él vive, como la hacienda comun á toda la tribu; la caza no pasa á ser propiedad privada hasta despues de hecha (1).»

Entre estos Comanches, lo mismo que entre otros pueblos, «los prisioneros de guerra pertenecen á los que los hace, sin la voluntad de los cuales no pueden ser vendidos ó libertados.» Otro hecho que prueba cómo el derecho de propiedad se afirma cuando puede fácilmente definirse. Entre los Indios del Brasil, Martins, nos manifiesta que: —

«Las casas y los utensilios se consideran de propiedad privada, pero que hasta respecto de estos objetos reinan ciertas ideas de propiedad comun. Muchas veces se vé á más de una familia ocupar la misma casa; y los ocupantes ponen en comun ciertos utensilios. Casi no hay más que las armas, las prendas de equipo, la pipa y la hamaca que sean estrictamente la propiedad de un individuo.»

Los Esquimales, nos dice el doctor Rink, conocen la propiedad privada de las armas, de las barcas, de la pesca, de los útiles, etc.; al paso que las casas pertenecen en comun á las familias de los que las habitan. Esto es lo que demuestra claramente que el derecho privado, completamente reconocido cuando el reconocerle es fácil, solo es reconocido en parte cuando solo en parte puede serlo, es decir, cuando los derechos privados de los asociados están mezclados. Otros hechos demuestran que entre los salvajes, los derechos á la propiedad están generalmente distinguidos cuando la distincion es posible, ya que no completamente, á lo ménos en parte. Los Chippeuanos, «que no tienen gobierno regular» para hacer leyes ó arreglar las diferencias, tienen contraida la costumbre.

«En el primer caso, (cuando la caza se ha hecho en lugar cerrado,) ha de repartirse entre los que tomaron parte en ella; y cuando se obtiene con lazos

(1) Schoolcraft, *Expedition to the Sources of Mississippi River*, I, 282.

particulares, se la considera de propiedad privada; no obstante, el cazador desgraciado que pase por allí puede tomar un gamo á condicion de dejar para el propietario la cabeza y la piel (1).

En casos todavía más diferentes, pero semejantes en cuanto á ofrecer una relacion evidente entre el trabajo invertido y el provecho realizado, los pueblos salvajes ofrecen un nuevo ejemplo del mismo sistema de individualizacion de la propiedad. Entre los Beduinos, dice Burckhardt, «los pozos son propiedad exclusiva de la tribu ó de los individuos cuyos mayores los evacuaron (2)».

Estos hechos en su totalidad ponen fuera de duda que en los primeros tiempos la apropiacion privada está llevada bastante lejos; y que si no lo está más, es porque las circunstancias no lo permiten.

Reconocido este punto, queda abierto el camino á la explicacion de la propiedad territorial primitiva, y el génesis de los sistemas de propiedad comunal y familiar que tan generalmente han prevalecido, queda esclarecido.

Mientras el hombre continua nutriéndose con alimentos silvestres, la horda nómada debe continuar gozando en comun del territorio que habita, no solo porque ningun miembro de la tribu tiene ningun título á la posesion de parte alguna de este territorio, sino porque aunque todos los miembros se pusieran de acuerdo para verificar su reparto, no seria posible deslindar las parcelas. En la época pastoral se impone una necesidad; la posibilidad de llevar los ganados aquí y allá dentro de los límites del territorio ocupado. Mientras la tierra no está explotada por el cultivo, el ganado y las personas que lo poseen no pueden vivir encerradas en un espacio limitado: nada es entonces posible sino la posesion de un gran territorio en comun. Por último, cuando se opera el paso al estado agrícola, ya sea de una manera directa al salir del estado de caza, ó ya de una manera indirecta por medio de la vida pastoral, muchas causas concurren á impedir ó dificultar el desarrollo de la propiedad privada del suelo.

Primeramente el uso tradicional. La propiedad en comun persiste despues de haber cesado las circunstancias que la hacian imperiosa; repugna el apartarse del ejemplo sagrado de los mayores. A veces la resistencia es insuperable, como entre los Rechabitas y la gente de Petra, á quienes su voto «no permitía el poseer viña, campo de trigo ni casa,» y que estaban obligados á «continuar

(1) Schoolcraft. *loc. cit.*, V, 177.

(2) Burckhardt. *Travels in Arabia*, I, 228.

viviendo la vida nómada (1). Evidentemente, cuando se ha efectuado la transicion á la vida sedentaria, la persistencia de los hábitos y sentimientos establecidos durante el estado nómada debe oponerse por largo tiempo á la posesion del suelo por los individuos.

Además, á la oposicion de las ideas y de las costumbres, se añaden dificultades materiales. Aun en el caso de que un miembro de la horda pastoral hecha en parte sedentaria, manifestara una pretension á la posesion exclusiva de una porcion del territorio ocupado, no sacaria de ello gran ventaja mientras no exista medio para defenderla contra los animales pertenecientes á otro. Debe continuarse por mucho tiempo disfrutando en comun de la mayor parte de la superficie por el solo hecho de la imposibilidad de trazar en ella divisiones eficaces. Al principio solo pueden cerrarse pequeñas parcelas.

Otra de las razones por las cuales la posesion individual y la posesion por familia solo lentamente se establece, es la de que cada lote no tiene en esta época más que un valor temporal. El suelo queda muy pronto agotado; y por falta de un arte avanzado, no tarda en hacerse inútil el cultivo. Las tribus de las montañas de la india nos ofrecen un ejemplo de labradores que siguen uniformemente la costumbre de desmontar un terreno, recoger en él dos ó tres cosechas y abandonarlo en seguida; esto supone que el título privado cualquiera que sea, se extingue, y que el suelo, volviendo á quedar inculto, vuelve á la comunidad.

Por eso durante largos periodos, al principio de la civilizacion, los obstáculos que se oponen al establecimiento de la propiedad privada son poderosos, y débiles los motivos que la favorecen. Además de que los hombres primitivos á la par que respetan la relacion entre el trabajo empleado y el provecho recogido, y por consiguiente, el derecho de propiedad sobre los productos del trabajo, no reconocen que se establezca un derecho de esta índole sobre el suelo y en provecho de un individuo; además de que la adhesion general á los usos hereditarios y la imposibilidad de limitar las partes son obstáculos materiales y morales al establecimiento del monopolio del suelo, durante los primeros periodos de la vida sedentaria, no existe motivo alguno para conservar en estado permanente la posesion privada. Es, pues, evidente que no es á consecuencia de la afirmacion consciente de una teoría ó con arreglo á una política preconcebida

(1) Ewald. *Histoire d'Israel*.—Kuenen. *La religion d'Israel*.